



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9227

Celebrada el

2 de diciembre, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

SESIÓN ORDINARIA N° 9227

CELEBRADA EL DÍA *jueves 2 de diciembre, 2021*

LUGAR *Virtual*

HORA DE INICIO *10:16*

FINALIZACIÓN *18:38*

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Dr. Román Macaya Hayes*

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Retrasará su llegada a las 10:40 a.m.
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Jorge Luis Araya Chaves*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Retrasará su llegada a las 9:27 a.m.*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Gilberth Alfaro Morales

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

El Dr. Román Macaya Hayes, retrasará su ingreso a la sesión virtual y asume la Presidencia la directora Fabiola Abarca Jiménez.

La directora Jiménez Aguilar retrasará su ingreso a la sesión virtual.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

IV Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

GA-DJ-6992-2021	<i>“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.</i>	
AS-ASAAI-2513-2021	Oficio de Asesoría en atención al requerimiento efectuado por Junta Directiva en el artículo 2°, acuerdo primero de la sesión N°9224, en relación con la adquisición de un terreno en los Ángeles de San Ramón de Alajuela, en el marco del contrato del Fideicomiso CCSS-BCR.	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

AI-2507-2021	<i>“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.</i>	
Atención artículo 5° de la sesión N° 9224	Instruir a la Dirección de Comunicación Organizacional, a la Dirección de Contralorías de Servicios y a la Dirección del EDUS, para que se presente a la Junta Directiva una propuesta integrada para la atención de los requerimientos descritos en la presente moción, en el plazo de 2 semanas (2 de diciembre de 2021)	
Atención artículo 7° de la sesión N° 9225	Instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que adopte las medidas de seguimiento y control que permitan atender los puntos por mejorar en el proceso de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones. Presentar el informe el 2 de diciembre de 2021	
GG-4059-2021	Vacaciones Ing. Jorge Granados	

V Correspondencia

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

GL-2810-2021	SOLICITUD DE DECLARATORIA DE INFRUCTUOSA ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. LICITACION PUBLICA 2019LN-000022-5101. SISTEMA DE FIJACIÓN EXTERNA.	
GL-2811-2021	SOLICITUD DE ADJUDICACION ANTE JUNTA DIRECTIVA. COMPRA DIRECTA NO. 2021CD-000150-0001101142. PRUEBAS DIAGNOSTICO MOLECULAR VIRUS RESPIRATORIO.	
GL-2843-2021	SOLIDITUD DE ADJUDICACIÓN ANTE JUNTA DIRECTIVA. LICITACIÓN PÚBLICA NO. 2021LN-000018-0001101142. MODELO DINAMICO COMPRA DE GUANTES.	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

GP-1895-2021	Propuesta de ajuste de los montos de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.	
GP-1473-2021	Alternativas financieras no tradicionales para la sostenibilidad del IVM. Atención del acuerdo segundo del artículo 10° de la sesión N° 9179, celebrada el 20 de mayo del año 2021	
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.	
GG-4068-2021	Informe sobre estrategia de comunicación “Navidad segura” Covid-19	

Ingresa a la sesión virtual la directora Maritza Jiménez Aguilar.

ARTICULO 1º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Propuesta de reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras institucionales que han estado al frente de la pandemia.
- Incorporar el proyecto de ley expediente N° 22.730

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

CONSIDERACIÓN AGENDA

Directora Alfaro Murillo:

A mí me parece muy bien y más bien les agradezco a los miembros de Junta, que a raíz de este tema hayamos caído en el tema de fondo, que es las listas de espera. Yo más bien -y quiero que conste en actas- siempre uso este ejemplo, porque es un ejemplo a mano, fácil y que deja tan claro, que no se está atendiendo, que es como un disparador para discutir el tema de cómo hacemos para enfrentar todo el tema amplio, yo en la consideración de que no es, solamente la existencia de mamógrafos -como decía la noticia que mencioné- sino otros elementos, precisamente, es que ese abordaje tiene que ser integral, entonces, no quedo satisfecha si lo discutimos en el marco del informe, que van a presentar ahora en diciembre. Muchísimas gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ARTICULO 2º

Los señores directores José Luis Loría Chaves y Jorge Luis Araya Chaves, presentan la moción MO65-2021 con respecto a la propuesta de reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras institucionales que han estado al frente de la pandemia.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

[AUDIO-MO65-2021](#)

Directora Rodríguez González:

Doña Fabiola, me permite.

Directora Abarca Jiménez:

Doña Martha.

Director Rodríguez González:

Sí, quiero recalcar que me parece muy importante. José Luis planteaba a todos esos trabajadores que se fueron y a los que, también se quedaron, pero que tuvieron una participación significativa en la atención de la pandemia, aunque en general todos los trabajadores tuvieron una responsabilidad, en todos los niveles, no solo los que estuvieron en los hospitales. Compañeros y compañeras que, aunque estuvieron en otros lugares, también tuvieron que ver o tuvo un impacto la pandemia para ellos. Entonces, bueno un pergamino, un pin, lo que se les pueda ocurrir. Eso será, que lo que vean Walter, puede verlo con Xinia, también para ver si se reconoce ese trabajo, que sea algo que quede en el recuerdo y que, efectivamente, se le reconoció desde la Institución. Un poco planteaba que después de, de 42, 45 hasta 47 años los trabajadores se van y a veces no se les dicen ni hasta luego después de todos esos años de servicio a la Seguridad Social.

Y quería agregar, adicionalmente, dejar constando que son necesarias medidas efectivas, que realmente sean cercanas a los trabajadores y que a partir del último informe, los dos últimos informes de la Gerencia Financiera, la Gerencia demostró que los salarios de los trabajadores han disminuido significativamente, por diferentes medidas de austeridad o de recorte y que en el caso de la Institución ha tenido un impacto muy significativo en los salarios de los trabajadores de la Caja. Me parece que considerando que hubo -según las cifras que nos han dado- excedentes en la Seguridad Social, se pudiera reconocer el ajuste salarial adeudado desde el año 2020 a los trabajadores y trabajadoras de la Caja, como una medida significativa para los trabajadores. Que de todas formas el acuerdo de la Comisión de Salarios del Sector



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Público es vinculante, que desde el 2020 se les adeuda, y pudieran, también hacerse los análisis, para que esa medida efectiva pudiera ser también contemplada. Entonces, quería dejar también esa solicitud a la Junta Directiva de que se valore esta posibilidad. Muchas gracias.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Román Macaya Hayes y asume la presidencia.

De conformidad, con lo expuesto la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Dirección de Comunicación Organizacional y a la Dirección de Administración y Gestión de Personal para que presenten a la Junta Directiva una propuesta de reconocimiento a los trabajadores y trabajadoras institucionales que han estado al frente de la pandemia, según lo especificado por la Junta Directiva, se deberá presentar la propuesta en la sesión del jueves 13 de enero de 2022.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

CAPÍTULO II

Temas por conocer en la sesión

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Alexander Nájera Prado, jefe, Ing. Cristian Bonilla Bejarano, Ing. Juan Gabriel Barahona Chaves, Asistente, de Servicios Administrativos de Abastecimiento e Infraestructura, Auditoría Interna.

ARTICULO 3º

Se conoce oficio AS-ASAAI-2513-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, suscrito por el Lic. Olger Sánchez Carrillo Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el cual brinda informe en atención al requerimiento efectuado por Junta Directiva en el artículo 2º, acuerdo primero de la sesión N°9224, en relación con la adquisición de un terreno en los Ángeles de San Ramón de Alajuela, en el marco del contrato del Fideicomiso CCSS-BCR.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3º:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

La exposición está a cargo del Ing. Cristian Bonilla Bejarano y el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-AS-ASAAI-2513-2021](#)

[AS-ASAAI-2513-2021](#)

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Cristian Bonilla Bejarano y el Lic. Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como el informe AS-ASAAI-2513-2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, relacionado con la adquisición de un terreno en Los Ángeles de San Ramón de Alajuela en el marco del Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR, la Junta Directiva-en forma unánime-**ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Trasladar a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, los resultados del informe AS-ASAAI-2513-2021, para que en el ámbito de sus potestades y competencias; y de conformidad con lo establecido en el marco del convenio “Fideicomiso Inmobiliario CCSS/BCR”, se establezcan las coordinaciones internas con las unidades técnicas correspondientes y externas con el Banco de Costa Rica, en aras de establecer las acciones técnicas y jurídicas que en derecho correspondan.

ACUERDO SEGUNDO: Dar por atendido el acuerdo primero adoptado por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión N° 9224, del 18 de noviembre del 2021, donde se instruye a la Auditoría Interna presentar un informe sobre el proceso de contratación administrativa, para la adquisición de un terreno en los Ángeles de San Ramón de Alajuela.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Alexander Nájera Prado, jefe, Ing. Cristian Bonilla Bejarano, Ing. Juan Gabriel Barahona Chaves, Asistente, de Servicios Administrativos de Abastecimiento e Infraestructura, Auditoría Interna.

Ingresan a la sesión virtual el Sr. Odir Gerardo Matarrita Sánchez, Asistente, Área Gestión Operativa Región Atlántica y el Dr. Juan Carlos Morales Sánchez, Asistente, Servicios de Salud, Auditoría Interna.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ARTICULO 4º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 5º

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Ingresan a la sesión virtual la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c y la Licda. Natalie Carolina Fonseca Loaiciga, Dirección de Planificación Institucional.

ARTICULO 6º

En atención al artículo 7º de la sesión 9225, mediante el cual se solicitó instruir a la Dirección de Planificación Institucional para que adopte las medidas de seguimiento y control que permitan atender los puntos por mejorar en el proceso de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones. Presentar el informe el 2 de diciembre de 2021.

[Se consigna en esta ACTA el audio y presentación correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 6º:](#)

La exposición está a cargo de la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, Dirección de Planificación Institucional, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-IDR-2021](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c, Dirección de Planificación Institucional en cuanto a los “Resultados del Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones -IDR 2021- del periodo evaluado del 31 de Julio de 2020 al 31 de julio de 2021”, y en cumplimiento del acuerdo de la sesión 9225 artículo 6 celebrada el 25 de noviembre del año 2021, la Junta Directiva- en formar unánime-**ACUERDA**:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido los “Resultados del Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones -IDR 2021- del periodo evaluado del 31 de Julio de 2020 al 31 de julio de 2021”.

ACUERDO SEGUNDO: Instar a la administración activa a continuar trabajando de manera eficiente y eficaz en la atención de los inicios de auditorías, disposiciones y recomendaciones giradas por la Contraloría General de la República, tomando en consideración los lineamientos establecidos por el ente fiscalizador como por la Institución, con la meta de lograr un desempeño igual o superior al IDR 2022.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Ing. Susan Peraza Solano, directora a/c y la Licda. Natalie Carolina Fonseca Loaiciga, Dirección de Planificación Institucional.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el Dr. Macaya Hayes, asume la Presidencia la directora Abarca Jiménez.

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Manuel Rodríguez Arce, director, Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud y la Licda. Xinia Fernández Delgado, directora de la Dirección de Comunicación.

ARTICULO 7º

En atención al artículo 5º de la sesión N° 9224, mediante el cual la Junta Directiva solicitó instruir a la Dirección de Comunicación Organizacional, a la Dirección de Contralorías de Servicios y a la Dirección del EDUS, para que se presente a la Junta Directiva una propuesta integrada para la atención de los requerimientos descritos en la presente moción, en el plazo de 2 semanas (2 de diciembre de 2021).

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 7º:

La exposición está a cargo de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, directora de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, Licda. Xinia Fernández Delgado, Directora de Comunicación Organizacional e Ing. Manuel Rodríguez Arce, director del Expediente Digital Único en Salud, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

AUDIO-EDUS

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

Ingresa a la sesión virtual el doctor Macaya Hayes y asume la presidencia.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se retira de la sesión virtual el director Araya Chaves.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora de la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, Licda. Xinia Fernández Delgado, Directora de Comunicación Organizacional e Ing. Manuel Rodríguez Arce, Director del Expediente Digital Único en Salud, considerando el informe y recomendación presentado por la Dirección de Comunicación Organizacional, Dirección de Contralorías de Servicios de Salud y Dirección del Proyecto Expediente Digital Único en Salud, a la vista en oficio GG-DCO-00437-2021/PE-DICSS-DIR-1728-2021/GIT-EDUS-3195-2021, la Junta Directiva-en formar unánime-
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Dirección de Contralorías de Servicios, Dirección de Comunicación Organizacional y Dirección Expediente Digital Único en Salud, para presentar una ampliación de la propuesta tomando en cuenta los comentarios de los señores directores. Asimismo, solicitar el apoyo de la Gerencia General para conformar el equipo de trabajo para implementar la estrategia de educación al usuario y a las personas trabajadoras de la Institución, la presentación debe conocerse en la sesión del jueves 3 de febrero de 2022.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Ing. Manuel Rodríguez Arce, director, Proyecto Expediente Digital Único en Salud (EDUS), la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Institucional de Contralorías de Servicios de Salud y la Licda. Xinia Fernández Delgado, directora de la Dirección de Comunicación.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ARTICULO 8º

Se conoce el oficio número GL-2810-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, que firma el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de declaratoria de infructuosa la licitación pública N° 2019LN-000022-5101.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 8º:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

AUDIO-GL-2810-2021

GL-2810-2021

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-2810-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021LN-000015-0001101142, así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-5460-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre del 2021 y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva- en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Declarar infructuoso el concurso N° 2019LN-000022-5101, promovido para la adquisición de sistema de fijación externa, Códigos 2-72-01-6002 y 2-72-01-6004, con fundamento en lo establecido en los numerales 15 párrafo primero, y 86, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, siendo que ninguna oferta cumple con los requisitos técnicos del presente concurso.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Directora Rodríguez González:

Don Román.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Dr. Macaya Hayes:

Sí, doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Quiero dejar constando en actas que voté a favor de esta declaratoria de infructuosa, de la licitación 2019LN-000022-5101, porque entiendo la necesidad de ese equipo, pero sí considero que se hizo incurrir a la Junta Directiva en un error, que pudo haber tenido consecuencias patrimoniales, por parte de la Comisión Técnica. Lamento, realmente ese hecho, porque eso hace que haya una pérdida de confianza en los criterios técnicos. Me parece que debe resolverse con mayor rigurosidad el tema de los criterios técnicos porque puede tener un altísimo costo. Gracias.

ARTICULO 9º

Se conoce el oficio número GL-2811-2021, de fecha 22 de noviembre de 2021, suscrito por el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, mediante el cual presenta la propuesta solicitud de adjudicación de la compra directa N° 2021CD-000150-0001101142.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 9º:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[AUDIO-GL-2811-2021](#)

[GL-2811-2021](#)

Se retira temporalmente de la sesión virtual la directora Maritza Jiménez Aguilar.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Jose Pablo Ross Araya.

Ingresa a la sesión virtual la directora Maritza Jiménez Aguilar.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General.

Director Loría Chaves:

Don Román, yo sí estoy preocupado porque, realmente, yo he pedido varias veces que se investiguen nuevas tecnologías para el tema de laboratorios, seguimos con los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

mismos, con las mismas empresas, “diay”, ya, ya digamos, no sé qué hacer para que se avance un poco en este tipo de investigaciones, y lo que me queda es votar en contra, pero como una protesta para que se avance en ese sentido, porque, yo sí creo que hay que investigar nuevas tecnologías, que permitan ver si hay más eficiencia, mejor costo, etcétera. Si nosotros vemos en los últimos, no sé, diez años, se le compran a los dos mismos de siempre, siempre lo mismo, sí, estamos como cautivos y eso no me gusta, verdad, yo sé que me pueden decir bueno, es que es un proveedor que está resolviendo el tema de los pacientes y es urgente para los pacientes, etcétera, pero no hay avances en ese, en ese sentido y yo, realmente, me siento muy preocupado, porque si ustedes sacan los cálculos de cuánto hemos pagado estas empresas los últimos diez años se caen de espaldas, verdad, y me parece que deberíamos de investigar nuevos productos, nuevas tecnologías, avanzar en esa dirección, porque si no vamos a seguir casi que en automático probando siempre estos productos a las mismas empresas.

Director Loría Chaves:

Don Román.

Dr. Macaya Hayes:

Adelante, don José Luis.

Director Loria Chaves:

No, yo quiero manifestar en actas que yo voté en contra por las razones que di, para que quede constandingo.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-2811-2021, de fecha 22 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021CD-000150-0001101142, visible en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-8107-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Extraordinaria, de fecha 19 de noviembre del 2021, y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Adjudicar a la empresa TECNO DIAGNÓSTICA S.A., oferta única, oferta en plaza, la compra directa No. 2021CD-000150-0001101142, promovida para la adquisición de Reactivo para diagnóstico molecular para la detección de virus respiratorio, según se detalla en el siguiente cuadro:



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Ítem	Cantidad Referencial	Objeto contractual	Precio Unitario	Monto total autorizado por CGR	
				Extranjera US\$	Nacional ¢
Única	12144 Pruebas efectivas	Reactivo para el diagnóstico molecular para la determinación de virus respiratorios incluidos SARS-COV-2	USD \$158.25*	\$1,921,788.00	¢1.208.727.780,48 Tipo de cambio: ¢628.96

Modalidad de la compra: Prueba efectiva, permiso emitido por la Contraloría General de la Republica

Plazo de la presente autorización es de doce meses como máximo. Sin embargo, quedará sin efecto en caso de inicio del contrato producto del procedimiento de compra ordinaria 2021LN-000025-0001101142.

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores directores, salvo por el director Loría Chaves que vota negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 10º

Se conoce el oficio número GL-2843-2021, de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por el doctor Vega de la O, Gerente de Logística, y refiere a la propuesta solicitud de adjudicación de la licitación pública N° 2021LN-000018-0001101142.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 10º:

La exposición está a cargo del Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[AUDIO-GL-2843-2021](#)

[GL-2843-2021](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del doctor Vega de la O, que es coincidente con los términos del oficio N° GL-2843-2021, de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística, y teniendo como fundamento los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento No. 2021LN-000018-0001101142, visible en el Sistema

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Integrado de Compras Públicas (SICOP), así como el visto bueno por parte de la Dirección Jurídica Institucional, emitido mediante oficio No. GA-DJ-8217-2021, y la aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones de acuerdo con el acta de aprobación de la Sesión Ordinaria No. 27-2021, de fecha 23 de noviembre del 2021, y con base en la recomendación del Gerente de Logística, la Junta Directiva -en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Adjudicar el presente Modelo Dinámico de Compra de Guantes, según el siguiente detalle:

Ítem uno: Guantes ambidextros de nitrilo tamaño grande, código: 2-94-03-0300, e **Ítem dos:** Guantes ambidextros de nitrilo tamaño mediano, código 2-94-03-0295, para los siguientes oferentes precalificados:

Oferta	Oferentes
7	Panamedical de Costa Rica S.A. Representante Nacional
9	Hospimédica S.A. Representante Nacional
15	Capris S.A. Representante Nacional

En la segunda etapa de ejecución contractual se realizará un concurso para seleccionar al contratista precalificado que cumpla con las necesidades institucionales referentes a: cantidad, plazo de entrega y precio.

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Precalificación por un período (de 12 meses) con la posibilidad de prórroga, por tres (03) años adicionales, para un total de cuatro (04) años. Antes de formalizar cada prórroga, se podrán incorporar nuevas opciones de negocio, conforme al procedimiento establecido para estos efectos, denominado "PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE PROVEEDORES CONFORME AL MODELO DINAMICO DE COMPRA CCSS. Versión 1.0", así como el Artículo 119 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, es decir que únicamente al inicio de cada una de las prórrogas, se podrán incorporar nuevos oferentes.

** *En caso de realizarse una incorporación de un nuevo proveedor precalificado deberá de solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.*

Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente, Gerencia de Logística y el Ing. Randall Herrera Muñoz, director a.i. de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Ingresa a la sesión virtual el Lic. David Hernández Rojas, asesor de la Gerencia General.

ARTICULO 11º

Se presenta el oficio N° GG-4059-2021, fechado 1° de diciembre de 2021, firmado por el doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, y refiere a la aprobación del periodo de vacaciones a partir del 13 de diciembre de 2021 al 24 de enero de 2022 del Ing. Jorge Granados Soto, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Tecnologías.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 11º:

La exposición está a cargo del Lic. David Hernández Rojas, asesor de la Gerencia General, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

[AUDIO-GG-4059-2021-1](#)

[AUDIO-GG-4059-2021-2](#)

[GG-4059-2021](#)

Por consiguiente, considerando lo planteado por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, en el oficio N° GG-4059-2021, fechado 1° de diciembre de 2021, en el cual se plantea la aprobación del periodo de vacaciones del Ing. Jorge Granados Soto, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, y con base en la recomendación del Gerente General, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido la aprobación del periodo de vacaciones del Ing. Jorge Granados Soto, en su calidad de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, del 13 de diciembre de 2021 al 24 de enero de 2022.

ACUERDO SEGUNDO: Nombrar de manera temporal al Ing. Ronald Ávila Jiménez como Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i., durante el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2021 al 24 de enero de 2022.

ACUERDO TERCERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil será, mientras ostente el cargo de Gerente, representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien podrá actuar conjunta o separadamente con las Gerencias General, Médica, Pensiones, Administrativa, de Logística y Financiera, según corresponda. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes;

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

entiéndase por tales poderes especiales, generales, administrativos, generales judiciales.

Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el plazo del nombramiento durante la vigencia del mismo a partir del 13 de diciembre de 2021 al 24 de enero de 2022, con todas las facultades propias del cargo. Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Lic. David Hernández Rojas, asesor de la Gerencia General.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, la Licda. Johanna Valerio Arguedas y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogados, Dirección Jurídica.

La exposición está a cargo del Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, Dirección Jurídica.

ARTICULO 12°

Se conoce oficio GA-DJ-8828-2021, con fecha 2 de diciembre de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual presentan el proyecto de ley “Interpretación auténtica de los artículos II, sección 7ª, inciso a) y v, sección 19, inciso b) de la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada mediante Ley N°743 del 6 de octubre de 1949”. Expediente 22.730.

El citado oficio se lee textualmente de esta manera:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-4001-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS

Nombre	Interpretación auténtica de los artículos II, sección 7ª, inciso a) y v, sección 19, inciso b) de la convención sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada mediante Ley n°743 del 6 de octubre de 1949, publicada en la página 409 del tomo 2 de la Colección de Leyes y Decretos correspondiente al segundo semestre de 1949;y del artículo 5, inciso 1, acápite b) del acuerdo
---------------	--



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

	revisado entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal y el Gobierno de Costa Rica, aprobado mediante Ley n°3345-a del 5 de agosto de 1964, publicada en la página 236 del tomo 1 de la Colección de Leyes y Decretos correspondiente al segundo semestre de 1964.
Expediente	22.730
Proponentes del Proyecto de Ley	Presidencia de la República
Objeto	Interpretar diversas disposiciones incluidas en los textos indicados en la denominación del Proyecto, tanto de las convenciones marco como de los acuerdos sede, especialmente relacionadas con las “cuotas obrero patronales”, entendidas estas como los aportes patronales que se realizan a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
INCIDENCIA	Incide negativamente no solo en las competencias constitucionalmente otorgadas por la Constitución Política a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, al buscar establecer vía interpretación auténtica una exención al deber de contribución a la seguridad social por parte de la ONU y sus organismos en relación con los costarricenses y extranjeros residentes en el país, que presten servicios a dichos entes, generando con ello un desamparo de dichos trabajadores y una afectación al financiamiento de los Seguros Sociales que administra la Caja, lo cual genera que el proyecto presente vicios de constitucionalidad .
Conclusión y recomendaciones	Que el Estado Costarricense a través de sus instituciones, en el caso concreto la Caja Costarricense de Seguro Social, tiene la competencia e inclusive la obligación de velar por la protección del Derecho a la Seguridad Social que le asiste a los trabajadores nacionales o extranjeros residentes permanentes que laboren o han laborado para organismos de las Naciones Unidas, mediante la instauración de los procedimientos administrativos que se consideren necesarios para la salvaguarda de los derechos que le asisten en materia de aseguramiento, y al Estado Costarricense establecer las acciones diplomáticas o de índole judicial a nivel internacional para que el monto de las contribuciones

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

	<p>correspondientes a la Seguridad Social sean reconocidas a Institución por parte de la ONU o sus organismos; por lo que se recomienda a la Junta Directiva oponerse al Proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto es violatoria de la protección en seguridad social que constitucionalmente se consagra a favor de los nacionales o extranjeros residentes en el país que trabajen para dichos organismos.</p> <p>Con base en lo expuesto y con fundamento en los criterios técnicos, teniendo en consideración que como parte de las atribuciones derivadas de las competencias que el artículo 73 de la Constitución Política le ha otorgado a la Caja, en materia de gobierno y administración de los seguros sociales, se recomienda a la Junta Directiva oponerse al proyecto de ley.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>Oponerse al Proyecto de Ley No. 22.730, por cuanto incide negativamente no solo en las competencias constitucionalmente otorgadas por la Constitución Política a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, al buscar establecer vía interpretación auténtica una exención al deber de contribución a la seguridad social por parte de la ONU y sus organismos en relación con los costarricenses y extranjeros residentes en el país, que presten servicios a dichos entes, generando con ello un desamparo de dichos trabajadores y una afectación al financiamiento de los Seguros Sociales que administra la Caja, lo cual genera que el Proyecto presente vicios de constitucionalidad.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de la Presidencia Ejecutiva PE-4001-2021 del 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se traslada para atención el oficio CPERI-38-2021 del 16 de noviembre de 2021, suscrito por la señora Emily Reyes Ramírez, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del Expediente N° 22.730 “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS II, SECCIÓN 7ª, INCISO A) Y V, SECCIÓN 19, INCISO B) DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA MEDIANTE LEY N°743 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1949, PUBLICADA EN LA PÁGINA 409 DEL TOMO 2 DE LA COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1949; Y DEL ARTÍCULO 5, INCISO 1, ACÁPITE B) DEL ACUERDO REVISADO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA, APROBADO MEDIANTE LEY N°3345-A DEL 5 DE AGOSTO DE 1964, PUBLICADA EN LA PÁGINA 236 DEL TOMO 1 DE LA COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1964”. Expediente No. 22.730.

- B. Criterio técnico de la Gerencia General, oficio GG-3931-2021 del 23 de noviembre de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1985-2021 del 26 de noviembre de 2021.
- D. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-1054-2021, del 25 de noviembre de 2021.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-4132-2021 del 26 de noviembre de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo del proyecto de Ley es interpretar diversas disposiciones incluidas en los textos indicados en la denominación del Proyecto, tanto de las convenciones marco como de los acuerdos sede, especialmente relacionadas con las “cuotas obrero patronales”, entendidas estas como los aportes patronales que se realizan a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje y Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Gerencia General remite criterio técnico mediante oficio GG-3931-2021 del 23 de noviembre de 2021, en que señala:

“Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-8480-2021 de 18 de noviembre de 2021, suscrito por su persona, se solicita pronunciamiento en relación con la iniciativa de Ley citada en el asunto.

De la lectura del proyecto se sigue que este busca se dé una interpretación auténtica a los conceptos “contribución directa”, “impuestos” e “impuesto directo” insertos en el articulado citado en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

asunto, tal que se entienda incluidos dentro de estos el concepto de “cuotas obrero-patronales”.

La aprobación de la interpretación en los términos señalados supondría que de forma retroactiva todo funcionario amparado por dichas disposiciones, no se consideraría como un asegurado obligatorio a los Seguros Sociales gobernados por la CAJA, y en consecuencia no estaría obligado al pago de las cuotas obrero- patronales relativas a estos.

Dentro de las funciones asignadas a esta Gerencia General por la Junta Directiva está la de dirección y revisión de aspectos asociados con la sostenibilidad financiera lo que comprende, entre otros, el fortalecimiento de las finanzas y la continuidad y la sostenibilidad de los seguros a cargo de la CAJA, mismos que podrían verse impactados negativamente de prosperar el proyecto objeto de consulta, lo que funda recomendar se presente oposición al mismo.

Ahora bien, tal y como se señala en la exposición de motivos del proyecto, la Constitución Política de la República asigna en su numeral 121 inciso 1) como una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa el darle “...interpretación auténtica...” a las leyes.

Con respecto a la potestad de interpretar auténticamente una norma, recientemente la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa consultó a la Procuraduría General de la República el tema en el marco de la aplicación de la regla fiscal regulada en la Ley N° 9635, emitiéndose por parte del órgano consultivo la Opinión Jurídica PGROJ-171-2021 de 01 de noviembre de 2021 en la que, citando una Opinión anterior, PGROJ- 128-2021 de 19 de agosto de 2021 se señala en lo conducente:

“...aunque formalmente el procedimiento de aprobación es el mismo para las interpretaciones auténticas como para la emisión de normas legales nuevas, materialmente resulta indispensable distinguir entre uno u otro supuesto, pues la norma interpretativa tiene efectos retroactivos al momento de emisión de la norma interpretada (...) la ley interpretativa no debe agregarle a la norma interpretada un contenido que no esté comprendido en su ámbito material, pues a través de ella sólo puede aclararse conceptos oscuros o dudosos de otra ley, precisando cuál es su verdadero sentido normativo...” (El resaltado pertenece al original).

Así las cosas, esta Gerencia General no abriga duda de la potestad que tiene la Asamblea Legislativa de interpretar de forma auténtica una norma en el tanto esta sea oscura o dudosa, adjetivos que en el proyecto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

se atribuyen a los conceptos “contribución directa”, “impuestos” e “impuesto directo”.

Corolario de lo expuesto, se tiene que es sobre la procedencia de esa atribución que debe centrarse el análisis que se haga al proyecto, aspecto que se considera constituye un asunto primariamente jurídico, siendo la unidad a su cargo con el apoyo de los criterios técnicos que emitan las demás gerencias, la llamada a realizar tal valoración.

En línea con lo anterior, en tanto el proyecto podría afectar las arcas institucionales se recomienda presentar oposición al mismo, salvo mejor criterio en lo técnico de las instancias consultadas o en lo jurídico de parte de la Dirección Jurídica, no habiendo otras observaciones o recomendaciones que emitir.”

La Gerencia de Pensiones remite criterio técnico mediante oficio GP-1985-2021 del 26 de noviembre de 2021, en que se concluye:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos con los cuales esta Gerencia coincide, se determina lo siguiente:

- ✓ *La interpretación auténtica de la ley se conceptualiza como una herramienta jurídica que se utiliza para aclarar el significado y el alcance que se le pretende brindar a la norma, pero sin que se modifique su sentido original, extendiendo la voluntad del legislador.*

La Procuraduría General de la República, mediante el Dictamen C-441-2007 del 11 de diciembre de 2007, citado en la Opinión Jurídica OJ-172-2020 del 12 de noviembre de 2020, hace referencia al termino “Interpretación Auténtica”, la cual se avoca a analizar las expresiones de la ley y brindar una explicación de lo que se quiso decir, pero a pesar de lo anterior, se estima que la propuesta planteada en este Proyecto de Ley, no se ajusta a la naturaleza jurídica de la interpretación auténtica de la ley, dado que no explica de qué forma el legislador concluyó que la frase “contribución directa”, es equivalente a la “contribución a la seguridad social” sino que se pretende ampliar esos conceptos para interpretar que deben ser entendidos como “contribución a la la seguridad social” y de esta manera, exonerar de su pago al Estado Costarricense.

- ✓ *En relación con la parte conceptual, debe tenerse claridad que la contribución que se realiza a la seguridad social por medio de las cuotas obrero-patronales, son aportes que realiza el trabajador activo, el patrono y el Estado con el propósito de financiar las pensiones en curso*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

de pago y garantizar la sostenibilidad del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en el largo plazo. Asimismo, este aporte se creó con base a los Principios de Justicia Social y el Principio de Solidaridad, los cuales, tienen relevancia Constitucional, dado que forman parte de la esfera de los Derechos Fundamentales protegidos por la Constitución Política.

En ese sentido, es importante señalar que las contribuciones a la seguridad social no son un tributo, razón por la que no se encuentra asidero jurídico para que el legislador en su interpretación “actual” llamada auténtica las compare con impuestos y con esto pretenda la exoneración de estas para los órganos diplomáticos.

- ✓ *Por otra parte, las pretensiones del proyecto de ley trasgreden la autonomía institucional cuando el legislador por medio de una interpretación auténtica busca equiparar tributos con contribuciones a la seguridad social y por ende exonerar del pago de las cargas sociales a un sector, aspectos que le competen únicamente a la Junta Directiva Institucional, esto al amparo de lo dispuesto en el numeral 73 de la Constitución Política.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia manifiesta criterio de oposición al Proyecto de Ley objeto de análisis en los términos planteados, al pretender realizar una interpretación auténtica y equiparar los conceptos de contribución directa o impuestos con contribuciones a la seguridad social sin fundamentos de peso para ello y al imponer a la institución lo ahí dispuesto respecto exoneración de cargas sociales que son de la exclusiva competencia de la CCSS en relación con la administración de los seguros que le fueron encomendados constitucionalmente y que eventualmente vendrían a incidir en el IVM.”

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-1054-2021 del 25 de noviembre de 2021, en que se concluye:

“3. Criterio financiero-actuarial

El propósito fundamental del Proyecto de Ley “INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS II, SECCIÓN 7ª, INCISO A) Y V, SECCIÓN 19, INCISO B) DE LA CONVENCIÓN SOBRE PRERROGATIVAS E INMUNIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS, APROBADA MEDIANTE LEY N°743 DEL 6 DE OCTUBRE DE 1949, PUBLICADA EN LA PÁGINA 409 DEL TOMO 2 DE LA COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1949; Y DEL ARTÍCULO 5, INCISO 1, ACÁPITE B) DEL ACUERDO REVISADO ENTRE LAS NACIONES UNIDAS, LA

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA, LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL, EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA Y LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL Y EL GOBIERNO DE COSTA RICA, APROBADO MEDIANTE LEY N°3345-A DEL 5 DE AGOSTO DE 1964, PUBLICADA EN LA PÁGINA 236 DEL TOMO 1 DE LA COLECCIÓN DE LEYES Y DECRETOS CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 1964”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N°22.730, es brindar una interpretación auténtica de los términos “contribución directa”, “impuestos” e “impuesto directo” que se encuentran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de Naciones Unidas -aprobada mediante la Ley N° 743 del 6 de octubre de 1949- y la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados -este se hace referencia por medio de la Ley N° 3345-A del 5 de agosto de 1964-, para que estos incorporen las cuotas obreros patronales, con el fin de que se exceptúe a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y Organismos Especializados del pago de las cuotas obrero-patronales al Seguro de Salud y el Seguro de Pensiones administrados por la CCSS.

De las consideraciones expuestas en el apartado anterior, se desprende que toda disposición que contribuya a disminuir los recursos institucionales -como las contenidas en este Proyecto de Ley- implica en mayor o menor grado, una reducción de la capacidad futura de la Institución para brindar las atenciones y servicios de salud que la población que se encuentre en el país demande. Adicional a los efectos negativos que esta iniciativa podría presentar en las finanzas institucionales, este Proyecto de Ley contiene elementos que por su naturaleza y posibles implicaciones será indispensable contar con las valoraciones de las dependencias competentes a nivel institucional, particularmente en lo relacionado a la obligatoriedad de aseguramiento de la población posible beneficiaria y a la autonomía constitucional que ostenta la CCSS.

En conclusión, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual, fundamentalmente por su incidencia negativa en las finanzas institucionales. No obstante, el criterio final e integral, dependerá de las valoraciones que emitan las otras dependencias internas consultadas.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-4132-2021 del 26 de noviembre de 2021, en que indica:

“iv) Principales conclusiones arribadas por las Dirección de Inspección y de Cobros:

a) No se identifica la confusión aludida en la exposición de motivos del proyecto de ley, respecto de los conceptos de “contribución” o “impuesto” contenidos en los cuerpos normativos que se pretenden interpretar, por el contrario, resulta claro que para el caso de Costa Rica, es improcedente equiparlos con la figura de las contribuciones de los seguros administrados por la CCSS, de manera que, las personas nacionales y residentes permanentes que trabajen en Organismos Internacionales de la ONU en territorio costarricense, se encuentran cubiertos por el régimen de protección social definida en el artículo 73 de la Constitución Política con la correlativa obligatoriedad de aseguramiento y pago de las cuotas.

b) Pretender equiparar las cuotas obrero-patronales, a meras cargas tributarias, estaría desnaturalizando su razón de ser y el fin específico para el cual se encuentran destinados estos recursos, que es el financiamiento de los seguros sociales (Seguro de Salud; SEM y el Seguro de Pensiones), así como la protección implícita de todos los trabajadores asegurados de este país, circunstancia que se encuentra amparada en una norma de rango constitucional (Artículo 73 de la Constitución Política) y para lo cual ningún tratado, convenio o acuerdo internacional, se le podría oponer.

c) Con el presente proyecto de ley se pretendería desnaturalizar también, los términos de las exenciones que señalan dichos instrumentos diplomáticos al equiparar las prerrogativas con las que cuentan actualmente el personal diplomático de dichas sedes, con las relaciones laborales existentes entre la sede diplomática y los trabajadores que se contratan en el país de destino, como colaboradores nacionales en las labores propias de su gestión. Este aspecto, a todas luces no se puede equiparar con el personal del país de origen del organismo internacional, los cuales sí gozan de este tipo de exenciones en el país de destino de la sede diplomática y como consecuencia de los tratados, convenios o acuerdos aprobados en su oportunidad por el país de destino.

d) La interpretación auténtica que busca el presente proyecto de ley, sería contraria a los intereses institucionales y además, podría presentar roces de constitucionalidad, en primer término al pretender mediante un instrumento internacional el cual, si bien una vez aprobado por la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Asamblea Legislativa tienen rango superior a la ley, no obstante, no lo será, respecto a la propia Constitución Política, en este caso, la costarricense, al pretender una interpretación ampliativa de las prerrogativas del personal diplomático de una sede, que se encuentra en territorio costarricense, en detrimento de los trabajadores contratados en Costa Rica, como personal de apoyo en las labores de estas sedes, con lo cual se estaría creando una desprotección de estos trabajadores, la cual resulta contraria a los seguros sociales que profesa el artículo 73 constitucional.

v) Implicaciones en la sostenibilidad financiera: *De conformidad con lo expuesto por la Dirección Financiero Contable, en el campo de las finanzas se visualiza una incidencia negativa, dado que la Institución dejaría de percibir las contribuciones sociales que corresponden a aquellos trabajadores que prestan sus servicios a los organismos del Sistema de Naciones Unidas, pero que por sus condiciones de contratación, deben registrarse ante la CCSS.*

vi) *En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **oponerse** al Proyecto de Ley 22.730 en su versión actual, por cuanto resulta improcedente equiparar los conceptos “contribución directa”, “impuestos” e “impuesto directo” con la figura de las contribuciones sociales de los seguros administrados por la CCSS, las cuales encuentran protección y sustento en el artículo 73 de la Constitución Política con la correlativa obligatoriedad de aseguramiento y pago de las cuotas por parte de los patronos y trabajadores. Sin duda alguna, las reformas propuestas son inconstitucionales, creando condiciones que violentan la autonomía de la institución y debilitan el modelo de financiamiento de los seguros sociales administrados por ésta. Asimismo, niegan el derecho a la protección de la seguridad social, a todos aquellos trabajadores que laboran para los organismos del Sistema de Naciones Unidas, pero que no están cubiertos por su régimen especial, sino que deben incluirse en la seguridad social.”*

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley objeto de consulta consta de 3 artículos, los cuales señalan en lo que interesa:

“ARTÍCULO 1- Interpretese auténticamente el artículo II, sección 7ª, inciso a) de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada mediante Ley N.º 743 del 6 de octubre de 1949, publicada en la página 409 del tomo 2 de la Colección de Leyes y Decretos correspondiente al segundo semestre de 1949, para que donde se establece “contribución directa” se entiendan incluidas las “cuotas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

obrero-patronales”. En todo lo demás, permanece incólume dicho inciso.”

“ARTÍCULO 2- Interpretese auténticamente el artículo V, sección 18, inciso b) de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada mediante Ley N.° 743 del 6 de octubre de 1949, publicada en la página 409 del tomo 2 de la Colección de Leyes y Decretos correspondiente al segundo semestre de 1949, para que donde se establece “impuestos” se entiendan incluidas las “cuotas obrero-patronales”. En todo lo demás, permanece incólume dicho inciso.”

“ARTÍCULO 3- Interpretese auténticamente el artículo 5, inciso 1, acápite b) del Acuerdo Revisado entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Mundial de la Salud, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Meteorológica Mundial, el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Unión Postal Universal y el Gobierno de Costa Rica, aprobado mediante Ley N.° 3345-A del 5 de agosto de 1964, publicada en la página 236 del tomo 1 de la Colección de Leyes y Decretos correspondiente al segundo semestre de 1964, para que cuando este remite a la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados, la cual, en su artículo III, sección 9, inciso a), indica “impuesto directo”, y en su artículo VI, sección 19, inciso b) indica “impuesto”, se entiendan incluidas, en ambos casos, las “cuotas obrero patronales”. En todo lo demás, permanece incólume dicho inciso.”

En relación con el objeto y disposiciones que comprenden el proyecto de ley consultado, es importante señalar en primer término que las contribuciones a la Seguridad Social son la forma de financiamiento que nuestra Constitución Política en su artículo 73 ha definido que tiene la Caja para poder financiar los servicios y beneficios que se otorgan a través de los Regímenes de Salud y de Invalidez, Vejez y Muerte, y que forman parte del Derecho Constitucional a la Salud que se consagra en nuestra Carta Magna.

En relación con lo antes indicado, es claro que para que la Caja pueda brindar sus servicios y otorgar los beneficios, tanto la Constitución como el legislador a través de la Ley Constitutiva de la Caja, han establecido diferentes fuentes de financiamiento mediante la imposición forzosa del pago de cuotas, en el caso tanto de los trabajadores asalariados como de los trabajadores independientes; al efecto, ya la Sala Constitucional ha señalado que de una lectura correcta de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política la cobertura y obligatoriedad del aseguramiento respecto de los Seguros Sociales surge en relación con los trabajadores, sin distinción de si se trata de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

trabajadores asalariados o trabajadores independientes, existiendo la obligación de los mismos de cotizar para el sostenimiento de los Regímenes de Seguridad Social.

De lo anterior, se infiere que la Caja se encuentra debidamente facultada constitucional y legalmente para establecer la obligatoriedad y contribución forzosa de los trabajadores, patronos y Estado, en virtud de la obligación que establece la interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 21, 50, 73 y 74 de la Constitución Política, al ser la Caja Costarricense de Seguro Social no solo la entidad creada para efectos de la administración de los Seguros Sociales, sea del Régimen de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; sino que también, por disposición legal se le ha otorgado la potestad de establecer las cuotas mediante las cuales se financia la prestación de servicios y otorgamiento de beneficios.

En tal sentido, dicha potestad de fijación de las contribuciones tiene un fundamento constitucional y legal, en lo dispuesto en los artículos 3, 14 inciso f) y 22 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en relación con lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política; por cuanto, como bien lo ha señalado la jurisprudencia, las contribuciones a la seguridad social si bien tienen naturaleza de contribución especial, no obedecen a un tributo, por cuanto no tienen como fin obtener recursos para el Estado, sino que su fin es que la Caja obtenga el financiamiento para la prestación de sus servicios y otorgamiento de beneficios, siendo que para el ejercicio de dicha potestad reglamentaria de fijación de las cuotas, la Ley Constitutiva de la Caja establece la necesidad de la existencia de estudios actuariales, que contemplen el costo de los servicios y beneficios que brinda la Institución, que permiten justificar la fijación de las cuotas, tanto en el caso de los trabajadores asalariados como de los trabajadores independientes.

La Sala Constitucional ha señalado que uno de los casos de contribución forzosa lo son las contribuciones o cuotas mediante las cuales la Caja Costarricense de Seguro Social financia el aseguramiento de los distintos sectores de nuestra sociedad, así encontramos que en la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en sus artículos 3, 22 y 23, establece en lo medular las disposiciones legales que regulan en lo que interesa la forma de contribución de los trabajadores asalariados y trabajadores independientes, financiamiento que resulta fundamental para la Caja, como entidad administradora de la Seguridad Social en nuestro país, por cuanto no solo permite asegurar a dichas poblaciones sino que también permite brindar los servicios y beneficios que se otorgan mediante los Seguros de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, y con ello cumplir con la protección del Derecho a la Seguridad Social que le asiste a dichos trabajadores y sus familias.

En relación con lo anterior, es importante considerar que ya sea que se le denomine contribuciones forzosas, especiales o parafiscales a las cuotas de los trabajadores asalariados, lo cierto es que las mismas no se pueden considerar ni como tributos ni como impuestos, por cuanto se han establecido a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, como forma de financiamiento de la protección que se le brinda a los

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Trabajadores Independientes por parte de los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, por lo que no solo tienen un fin social, sino que permiten cumplir con la protección de un derecho fundamental, como lo es el del acceso a la Seguridad Social, derecho que no solo es reconocido a nivel nacional, sino inclusive internacional, como lo demuestra los distintos instrumentos internacionales que regulan su protección ante inmunidades y privilegios cuando se trata de servidores nacionales o residentes permanentes en el país, a diferencia de los tributos que es el instrumento mediante los cuales el Estado recauda recursos sanos para la prestación o cumplimiento de sus fines.

Al efecto la Procuraduría General de la República ha señalado que la seguridad social, comprende un sistema de protección para los trabajadores que busca permitir que se les brinde protección en cuanto a sus necesidades sociales, individuales y de naturaleza económica en materia de previsión social, en tal sentido se indicó que es:

“...el sistema público de cobertura de necesidades sociales, individuales y de naturaleza económica desarrollado en nuestro país a partir de la acción histórica de la previsión social, estructurada en nuestro país sobre la base de las pensiones y jubilaciones, de la mano de la intervención tutelar del Estado en el ámbito de las relaciones de trabajo ha llegado a convertirse con el tiempo sin la menor reserva, en una de las señas de identidad principales del Estado social o de bienestar.” (Dictamen C-329-2014 del 09 de octubre del 2014)

Es claro de lo anterior, la importancia del financiamiento que constitucional y legalmente se ha establecido a favor de la Caja, por cuanto mediante el cobro de las cuotas correspondientes a la contribución de trabajadores asalariados y trabajadores independientes, la Caja puede prestar los servicios y otorgar los beneficios que comprenden a los Seguros Sociales.

Es así como el derecho a la seguridad social se encuentra consagrado en el artículo 73 de la Constitución Política, que señala lo siguiente:

“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se registrarán por disposiciones especiales.”

En relación con el sistema de contribución forzosa, que permite financiar a los seguros sociales que administra la Caja, la jurisprudencia judicial ha señalado lo siguiente:

*“El Seguro Social que prevé la Constitución, descansa sobre principios de previsión de riesgo, pero también de solidaridad económica de quienes aportan a un fondo común, y que permite brindar asistencia a los que no pueden pagar el mismo importe por eso se clasifica como un **“seguro de reparto”**, pues se distribuyen entre los asegurados el importe de las cotizaciones o subsidios que se perciben, pero se acumulan los recursos indispensables por un tiempo, y con el incremento de los intereses se cubren los desembolsos de una época determinada. La seguridad social es un derecho constitucional desarrollado en la ley, que en principio no ostenta el rango de derecho fundamental, salvo que las circunstancias concretas permitan atribuirle esa connotación, por su importancia imprescindible para la vigencia de otros derechos fundamentales. Debemos tener claro que en la especie no estamos en presencia de un seguro de naturaleza mercantil, en donde se indemnizan los riesgos bajo cobertura del asegurado o el beneficiario. Para que los Seguros Sociales puedan hacerse efectivos a favor de los beneficiarios, se precisa que el ente asegurador cuente con recursos suficientes, por lo tanto, la determinación de la fuente de ingresos- quienes van a contribuir y en qué proporción- resulta esencial. El régimen en Costa Rica comporta una contribución tripartita, porque además de la aportación del patrono y del trabajador contribuye el Estado, beneficiándose todos los sujetos intervinientes, pues la adecuada atención redundante en la salud o recuperación del trabajador, se minimiza el perjuicio de los patronos que no ven afectada su producción, los trabajadores se benefician, los patronos no ven afectada su producción, y el Estado se beneficia porque propicia la paz social interna derivada de una población con conciencia de su seguridad frente a imprevistos. Sobre su naturaleza la Sala Constitucional ha señalado "Cuando se habla de seguros sociales se trata de una institución de rango constitucional (artículo 73 de la Carta Política). Asimismo, en esa institución descansa una parte muy importante de la solidaridad nacional, como instrumento para alcanzar el más justo reparto de la riqueza (artículos 50 y 74 constitucionales). Es por lo anterior que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los seguros sociales tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones esenciales del sistema democrático del país y por ello, fundamentales para la convivencia y el desarrollo económico y social. Son en consecuencia, obligaciones atinentes al orden público" (Voto N° 0033-96). (Resolución N° 115- 2015.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

SECCIÓN OCTAVA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA. SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL, GOICOECHEA, a las nueve horas del cuatro de diciembre de dos mil quince)

Como se observa de lo transcrito, es claro que existe un fundamento constitucional y legal, para que la Caja Costarricense de Seguro Social pueda establecer no solo el aseguramiento forzoso de los trabajadores asalariados, sino también la fijación de las cuotas con que se debe contribuir al financiamiento de los Seguros de Salud y Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la Caja, y que le permite a la Institución prestar los servicios y otorgar los beneficios que se han establecido a favor de dicha población asegurada.

Como bien lo ha señalado la Sala Constitucional, de una interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 21, 50, 73 y 74 de la Constitución Política, en relación con lo señalado en los artículos 1, 16 y 35 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se infiere que toda persona tiene derecho a que la seguridad social le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la enfermedad, la vejez y la incapacidad que le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia (voto No. 10939, Sala Constitucional, de las 14:30 horas del 12 de diciembre del 2000).

Siendo que, el Derecho a la Seguridad Social es un derecho fundamental no solo protegido a nivel nacional, sino también a través de distintos instrumentos internacionales, los cuales también han consagrado que en materia de nacionales o extranjeros residentes en un país no les asiste el privilegio de no cotizar a la Seguridad Social, privilegio que sí se establece en distintos instrumentos internacionales; privilegios que valga decir, la Caja ha respetado en la aplicación de su obligación por el correcto aseguramiento de nacionales o extranjeros residentes permanentes en el país que presten sus servicios a la Organización de Naciones Unidas, o bien, a alguno de sus organismos adscritos.

Por lo que, vale aclarar que la Caja en su labor de aseguramiento de los servidores de la ONU o de alguno de sus organismos adscritos, solo a inscrito a aquellos trabajadores nacionales o extranjeros residente permanentes en el país, respetando la exención en el pago de la seguridad social a aquellos funcionarios debidamente acreditados en el país por parte de dichos organismos internacionales.

Siendo que una disposición normativa, que vía regulación expresa o implícita mediante una interpretación como la que se propone en el proyecto de ley -objeto de consulta- que viniere a establecer una exención en el pago de las contribuciones a la Seguridad Social en el caso de nacionales o residentes permanentes, presentaría roces de constitucionalidad e inclusive violentaría los principios y disposiciones que distintos instrumentos señalan, en cuanto a la desprotección de dichos sectores por parte de la Seguridad Social, no solo por la aplicación de lo dispuesto en nuestra Carta Magna, sino

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

porque la protección de los mismos según la regulación del país de origen o residencia permanente es un principio aceptado a nivel internacional, al efecto se ha indicó:

“ (...)

Cabe anotar además el artículo 13.c del Acuerdo establecería que los funcionarios de la organización estarían exentos de tributos directos, incluidas las contribuciones de la seguridad social y demás cargas sociales, sobre las remuneraciones que les pague la Organización.

Sobre este tema es importante advertir que en el Derecho Internacional se ha reconocido que en materia de régimen de inmunidades y privilegios, rige un principio de discriminación de nacionalidad que es aplicable a los nacionales del país anfitrión de la respectiva organización internacional. En este sentido, se ha indicado que si un representante o funcionario de una organización internacional tiene la nacionalidad del Estado anfitrión o receptor, ese funcionario no puede gozar del régimen de privilegios e inmunidades que se prevea en el respectivo acuerdo. Así, se ha admitido que esos funcionarios internacionales, que ostentan la nacionalidad o son residentes del país anfitrión o receptor, sí deben estar sujetos al pago de las cargas sociales, incluidas la seguridad social, que la Ley nacional imponga. (Ver KLABBERS, JAN. AN INTRODUCTION TO INTERNATIONAL ORGANIZATIONS LAW. Cambridge University Press, Londres, 2015)

Este principio ha sido también reconocido y analizado por la jurisprudencia de la Procuraduría General. Al respecto, conviene citar el dictamen C-218-1997 de 19 de noviembre de 1997:

2.- Los funcionarios o empleados, sin rango diplomático nacionales del país sede o receptor al servicio de organismos internacionales, están protegidos por la legislación laboral y de previsión social del país sede o receptor y tales entidades o misiones internacionales deben ajustarse a lo dispuesto por el derecho interno sobre la materia (En el mismo sentido OJ-101-1998 de 7 de diciembre de 1998)

Asimismo, conviene citar la Opinión Jurídica OJ-31-2003 del 20 de febrero de 2003:

En esta oportunidad, el criterio de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional fue claro en dos sentidos: la obligación de los miembros de la oficina consular de pagar la contribución que corresponde a los empleadores de acuerdo con la legislación del Estado receptor con respecto a los empleados locales y su staff privado, y la posibilidad voluntaria de adherirse a los sistemas de seguridad social del Estado receptor (véase Yearbook of the International Law Commission,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

1960, volumen 1, página 97). (En el mismo sentido C-365-2005 de 24 de octubre de 2005)

En el mismo sentido, debe citarse la jurisprudencia de la Sala Constitucional, específicamente el voto N.° 178-1999 de las 14:33 horas del 13 de enero de 1999:

En la misma clasificación encuadran los organismos especializados vinculados a la primera que son organizaciones producto de acuerdos intergubernamentales que poseen según sus estatutos atribuciones internacionales extensas en el terreno económico social de la cultura, la ciencia la educación la salud pública y otras cuestiones conexas que si bien están ligadas a la Organización de Naciones Unidas son distintas a ella (ver el artículo 57 de iba Carta Constitutiva de esta última). Es por esta razón que su tratarse de personas de derecho internacional se justifican los privilegios e inmunidades concedidos a esas instituciones sus funcionarios y expertos ("... siempre y cuando no sean costarricenses o extranjeros con residencia permanente en el país..."), mediante el Acuerdo revisado entre Naciones Unidas y las Agencias especializadas de las Naciones Unidas y el Gobierno de Costa Rica aprobado por ley número 3345 de 5 de agosto de 1964. Del mismo modo, esos privilegios no son ilícitos ni quebrantan principios que contemplan las normas constitucionales 19 33 y 68 porque si bien se excluye a los funcionarios nacionales y los extranjeros con residencia permanente en el país del goce de los mismos esa restricción obedece a reglas universalmente reconocidas del Derecho Internacional que persiguen específicamente brindar todas las facilidades a los funcionarios internacionales que se desplazan de un país a otro con el objeto de que puedan cumplir a cabalidad sus funciones. Además, esa normativa internacional también responde a principios lógicos y prácticos en el sentido de que los beneficios no pueden ser para los nacionales porque estos no se han desplazado de ningún otro país ni tienen las mismas dificultades que los extranjeros sin residencia permanente que si lo han hecho. Y si las razones anteriores no bastan también debe tenerse presente que de acuerdo con el orden Jurídico internacional vigente en nuestro país, tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio o provecho de las propias personas o individuos sino con el propósito de garantizar el desempeño eficaz de las funciones y el interés de la organización internacional.

En el mismo sentido, conviene advertir que el Reglamento de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos Consulares y Organismos Internacionales, Decreto N.° 15877 de 29 de noviembre de 1984, igualmente presupone, en su considerando VIII, que la exención de seguridad social que se contemple en esos regímenes, solamente aplica

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

cuando los funcionarios no sean de nacionalidad costarricense ni se hayan domiciliado en Costa Rica.

Ahora bien, debe notarse que en el caso concreto del Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades, establecería un régimen de inmunidad respecto de las cargas sociales que beneficiaría a todos los funcionarios de la Organización en Costa Rica independientemente de si son costarricenses o residentes en Costa Rica o no.

Así las cosas, es claro que el artículo 13.c. del Acuerdo entre la República de Costa Rica y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre Privilegios, Inmunidades y Facilidades, podría tener roces de constitucionalidad que merecen ser atendidos y enmendados.” (Procuraduría General de la República oficio No. OJ-001-2016, de fecha 11 de enero de 2016)

De lo expuesto se considera que la interpretación que se propone de las normas convencionales que refiere el proyecto de ley, no podría entenderse que llevarían a poder conceptualizar una privilegio o exención en materia de contribución a la seguridad social de los nacionales o residentes permanentes en el país, por cuanto como se indicó las normas que establecen la exención en cuanto a la contribución a la Seguridad Social la definen únicamente para los funcionarios debidamente acreditados, por el organismo internacional, ante el país.

Que, en relación con lo anterior, es importante reiterar que el aseguramiento por parte de la Caja se fundamenta en principios y disposiciones internacionales, además de lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que consagran el derecho y obligación que tienen los nacionales y extranjeros residentes permanentes en el país de aportar ellos y su patrono a la Seguridad Social.

Que con la interpretación que se propone en el proyecto de ley, visto el objetivo velado que tiene de que no exista obligación y contribución de aseguramiento de nacionales y extranjeros residentes en el país, no solo conllevaría a una desprotección en materia de Seguridad Social de dichos servidores, sino que visto que se trata de una Ley de Interpretación, su vigencia sería a partir de la promulgación de las leyes que aprobaron dichos Convenios, con lo cual se dejaría sin fundamento legal el empadronamiento ante la Caja de los nacionales o extranjeros residentes en el país, y no reportados oportunamente ante la Caja, que prestaron servicios para dicho organismo, y que en virtud de dicho empadronamiento se han visto beneficiados con el aseguramiento en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte, con lo cual se generaría la obligación para la Caja de realizar las acciones necesarias para revocar aquellos beneficios otorgados y recuperar las sumas y beneficios económicos otorgados, en virtud de dicha protección en seguridad social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Por último, y no menos importante, es que como bien se ha señalado que una norma se interpreta cuando hay vaguedad o duda en cuanto a su conceptualización para efectos de su aplicación, en tal sentido no se observa que exista una justificación técnica que avale la propuesta de ley, por cuanto como se indicó, la Caja ha respetado la exención en materia de contribución a la seguridad social para los funcionarios debidamente acreditados por la ONU o sus órganos ante el país, y que establecen dichos instrumentos internacionales; siendo que si la intención es dejar en desprotección a los nacionales o extranjeros residentes permanentes en el país en materia de Seguridad Social, la interpretación sería no solo inconstitucional porque busca no interpretar, sino establecer una exención a la contribución a los seguros sociales que administra la Caja que sería violatoria del derecho fundamental que consagra el artículo 73 de la Constitución Política de estar protegidos por los regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Con fundamento en lo antes expuesto, se considera que los aportes al seguro social obligatorio de la Caja Costarricense de Seguro Social en el caso de los nacionales y residentes permanentes, no pueden ser contenidos en la categoría de “contribución” o “impuesto” previstas en los artículos II, sección 7.a y V, sección 18.b de la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de Naciones Unidas y artículos III, sección 9.a y VI, sección 19.b de la Convención sobre los Privilegios e Inmidades de los Organismos Especializados según el derecho y costumbre internacional; por cuanto se trata de una contribución de carácter forzosa de naturaleza social, cuyo fin es financiar la prestación de servicios y beneficios dentro del marco de respeto y cumplimiento del Estado Costarricense del Derecho Fundamental a la Seguridad Social.

Que el Estado Costarricense a través de sus instituciones, en el caso concreto la Caja Costarricense de Seguro Social, tiene la competencia e inclusive la obligación de velar por la protección del Derecho a la Seguridad Social que le asiste a los trabajadores nacionales o extranjeros residentes permanentes que laboren o han laborado para organismos de las Naciones Unidas, mediante la instauración de los procedimientos administrativos que se consideren necesarios para la salvaguarda de los derechos que le asisten en materia de aseguramiento y al Estado Costarricense establecer las acciones diplomáticas o de índole judicial a nivel internacional para que el monto de las contribuciones correspondientes a la Seguridad Social sean reconocidas a Institución por parte de la ONU o sus organismos; por lo que se recomienda a la Junta Directiva oponerse al Proyecto de Ley objeto de consulta por cuanto es violatoria de la protección en seguridad social que constitucionalmente se consagra a favor de los nacionales o extranjeros residentes en el país que trabajen para dichos organismos.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los criterios técnicos, teniendo en consideración que como parte de las atribuciones derivadas de las competencias que el artículo 73 de la Constitución Política le ha otorgado a la Caja, en materia de gobierno y

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

administración de los seguros sociales, se recomienda a la Junta Directiva oponerse al proyecto de ley.

V. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-8828-2021, así como en los criterios técnicos de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1985-2021, de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-1054-2021, la Gerencia Financiera, oficio GF-4132-2021, acuerda:

ÚNICO: Oponerse al Proyecto de Ley No. 22.730, por cuanto incide negativamente no solo en las competencias constitucionalmente otorgadas por la Constitución Política a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, al buscar establecer vía interpretación auténtica una exención al deber de contribución a la seguridad social por parte de la ONU y sus organismos en relación con los costarricenses y extranjeros residentes en el país, que presten servicios a dichos entes, generando con ello un desamparo de dichos trabajadores y una afectación al financiamiento de los Seguros Sociales que administra la Caja, lo cual genera que el Proyecto presente vicios de constitucionalidad.”

Por tanto, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-8828-2021, así como en los criterios técnicos de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1985-2021, de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-1054-2021, la Gerencia Financiera, oficio GF-4132-2021, la Junta Directiva - en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO ÚNICO: Oponerse al Proyecto de Ley No. 22.730, por cuanto incide negativamente no solo en las competencias constitucionalmente otorgadas por la Constitución Política a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, al buscar establecer vía interpretación auténtica una exención al deber de contribución a la seguridad social por parte de la ONU y sus organismos en relación con los costarricenses y extranjeros residentes permanentes y que no hayan sido acreditados como funcionarios de tales organismos ante el país, que presten servicios a dichos entes, generando con ello un desamparo de dichos trabajadores y una afectación al financiamiento de los Seguros Sociales que administra la Caja, lo cual genera que el Proyecto presente vicios de constitucionalidad.

Se consigna en esta ACTA el audio y presentación correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 12°:

[PRESENTACIÓN](#)
[AUDIO-PDL](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Se retira de la sesión virtual la directora Abarca Jiménez.

Sometida a votación para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Gustavo Picado Chacón, Gerente Financiero, la Licda. Johanna Valerio Arguedas y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogados, Dirección Jurídica.

ARTICULO 13º

Se conoce oficio GG-3950-2021, con fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual se remite recomendación ante la Junta Directiva para nombrar al doctor Alfredo Gómez Cabrera, especialista en Medicina del Deporte quien labora en la Unidad de Rehabilitación Cardiopulmonar del Hospital San Juan de Dios, para que participe como representante de la Caja Costarricense del Seguro Social, en calidad de congresista con derecho a voz y voto, ante el Décimo Primer Congreso Nacional del Deporte, en modalidad virtual, el cual tendrá lugar los días 4 y 5 de diciembre 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 13º:

[GG-3950-2021](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Designar como representante de la Caja Costarricense del Seguro Social, ante el Décimo Primer Congreso Nacional del Deporte, en modalidad virtual el cual tendrá lugar los días 4 y 5 de diciembre 2021, al Dr. Alfredo Gómez Cabrera, Médico especialista en Medicina del Deporte, quien labora en la Unidad de Rehabilitación Cardiopulmonar del Hospital San Juan de Dios.

ARTICULO 14º

Se conoce oficio PE-4081-2021, con fecha 24 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora / Jefe de Despacho a.c. Presidencia Ejecutiva, mediante el cual se traslada el oficio DFOE-BIS-0519, suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, MBA Gerente de Área Contraloría General de la República, mediante el cual remite el Informe N.º DFOE-BIS-IF-00013-2021, preparado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

de la Auditoría de carácter especial sobre las compras de equipo de alta complejidad realizadas por la CCSS. Se solicita remitir la información en los plazos y términos fijados observando los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República, según lo indicado en dicho oficio.

Se consigna en esta ACTA oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 14°:

[PE-4081-2021](#)

[PE-4081-2021 Anexo1](#)

[PE-4081-2021 Anexo2](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Instruir a la Gerencia General el seguimiento apropiado para asegurar cumplimiento de las disposiciones en tiempo y forma.

ARTICULO 15°

Se conoce oficio GG-3886-2021, con fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual indica que se considera conveniente tratar los acuerdos del artículo 1° de la sesión n° 9210 y el acuerdo cuarto del artículo 29 de la sesión 9139, referente al Plan de Reducción de Brechas en el Primer Nivel de Atención, en la integralidad de las propuestas y guardar el mayor alineamiento entre ellos, por lo que una vez presentado dicho Plan y según lo que se acuerde al respecto, se deberá analizar lo expuesto en el informe de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, con el fin de determinar los aspectos que puedan quedar pendientes por atender. Para lo anterior se propone que ambos temas sean conocidos por la Junta Directiva en la sesión del 16 de diciembre de 2021.

Se consigna en esta ACTA el oficio correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 15°:

[GG-3886-2021](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Otorgar el plazo definitivo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ARTICULO 16°

Se conoce oficio PE-3935-2021, con fecha 26 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra. Liza Vásquez Umaña, Asesora Coordinadora / Jefe de Despacho a.c., mediante el cual se traslada el oficio PE-PRCCSS-BM-402-2021 con la finalidad de someter a conocimiento en sesión de Junta Directiva, suscrito por la Dra. Laura Monge Vargas del Programa por Resultados para el Fortalecimiento del Seguro Universal de Salud en Costa Rica- Banco Mundial, mediante el cual adjunta el Informe Ejecutivo oficio PE-PRCCSS-BM-401-2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, dirigido al Órgano Colegiado, suscrito por el Director de dicho programa Dr. Manuel León Alvarado, cuyo asunto indica “Prórroga sobre el Contrato de Préstamo No. 8593-CR entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) para financiar el Programa por Resultados para el Fortalecimiento del Seguro Universal de Salud en Costa Rica”.

Se consigna en esta ACTA oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 16°:

[PE-3935-2021](#)

[PE-3935-2021 Anexo](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Agendar en sesión de Junta Directiva.

ARTICULO 17°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 18°

Se conoce oficio GG-3960-2021, con fecha 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual se hace traslado del informe DFOE-BIS-IF-00012-2021 para que se realicen las coordinaciones y acciones requeridas para su cumplimiento, por lo tanto, se deberá enviar a la Gerencia General la información que debe ser emitida, a más tardar el 01 de marzo 2022 y 13 de setiembre 2022 para la disposición 4.4. y 04 de mayo 2022 para la disposición 4.5. En caso de



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

requerirse una ampliación de plazo, se debe proceder conforme los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República (R-DC-144-2015).

Se consigna en esta ACTA oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 18°:

[GG-3960-2021](#)

[GG-3960-2021 Anexo1](#)

[GG-3960-2021 Anexo2](#)

La Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERO ÚNICO: Instruir a la Gerencia General para que presente de forma integrada con el estudio de brechas, un resumen del informe DFOE-BIS-IF-00012-2021, el 16 de diciembre.

ARTICULO 19°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 20°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 21°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

ARTICULO 22°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 23°

“De conformidad con el criterio SJD-AL-00087-2021 del 17 de diciembre de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.

ARTICULO 24°

Se toma nota de que se reprograma los siguientes temas para ser conocidos en una próxima sesión:

VI Asuntos de la Gerencia General

A) Temas resolutivos

GP-1895-2021	Propuesta de ajuste de los montos de las pensiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.	
GP-1473-2021	Alternativas financieras no tradicionales para la sostenibilidad del IVM. Atención del acuerdo segundo del artículo 10° de la sesión N° 9179, celebrada el 20 de mayo del año 2021	
GF-3716-2021	Informe de seguimiento del primer semestre 2021 sobre las medidas para mitigar el impacto financiero de la pandemia del COVID-19, para los años 2021–2022.	
GF-2985-2021	Propuesta para la presentación a los miembros de Junta Directiva, de la “Mejora Regulatoria constituida por la reforma al artículo 48° del Reglamento del Seguro de Salud”.	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9227

Atención artículo 9° de la sesión N° 9212	Instruir a la Gerencia Médica, mediante la Dirección de Proyección de Servicios de Salud, para que elabore y presente a la Junta Directiva un estudio integral de la oferta de servicios actuales del Área de Salud de San Rafael de Heredia, identificando las brechas existentes para establecer las prioridades en la dotación efectiva de personal en el menor plazo posible, para la sesión del jueves 18 de noviembre de 2021.	
GG-4068-2021	Informe sobre estrategia de comunicación “Navidad segura” Covid-19	